



Resolución Gerencial Regional

N° 185-2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 113-2019-GRA/GRTPE-DPSC, por el cual el Director de Prevención y Solución de Conflictos eleva a este Despacho el Expediente N° 007-2018-SDNC que contiene el R.T.D. N° 2298302 recurso de apelación interpuesto por el *"Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa"*; el Informe N° 151-2021-GRA/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 113-2019-GRA/GRTPE-DSPC, el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo eleva a este Despacho el Expediente N° 007-2018-SDNC que contiene el R.T.D. N° 2298302 recurso de apelación formulado por el *"Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa"*.

Que, a través del Informe N° 151-2021-GRA/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, se pronuncia sobre la solicitud de abstención presentado por mi persona respecto del recurso de apelación deducido por el citado Sindicato, señalando lo siguiente: *"(...) la competencia de cualquier autoridad administrativa ha quedado sustraída, siendo ahora el Poder Judicial quien debería resolver el conflicto intersindical; razón por la cual dicha resolución sería inexpugnable, y de serlo quien tendría que resolverlo la misma Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (...)"*; por lo que devuelve el Expediente N° 007-2018-SDNC a esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite precedente, se revisó el recurso impugnatorio de apelación presentado por el *"Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa"* por el cual peticiona lo siguiente: *"Se declare NULO la Resolución Directoral N° 106-2019-GRA/GRTPE-DPSC y la Constancia de inscripción de sindicato Expediente N° 007-2018-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG solicitando mediante el registro trámite documentario N° 835054 del 04 de mayo del 2018 y se retrotraiga al estado en que se cometió la nulidad"*.

Que, sobre el particular esta Gerencia tomó conocimiento de un proceso judicial Contencioso Administrativo signado con Expediente Judicial N° 04896-2019-0-0401-JR-LA-05 seguido por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación de la Región Arequipa - Sute Regional Arequipa en contra de esta Institución y la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, siendo que mediante Resolución N° 02 de fecha 25 de setiembre del 2019, el Juez del 5° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa admitió a trámite la demanda interpuesta por el citado Sindicato, teniendo como petitorio el siguiente: *"(...) Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en el Registro N° 007-2018-GRA-GRTPE-SDRG, y se declare su invalidez y reponer su estado al momento en que se incurrió en error y/u omisión, al haber registrado un sindicato con la denominación "Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación de la Bases Región Arequipa - SUTIBA REGION AREQUIPA (...)"*; asimismo, mediante Sentencia N° 0154-2021 de fecha 30 de junio del 2021 el Juez del 5° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, resolvió declarar: *"(...) FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES EN*





Resolución Gerencial Regional

N° 185-2021-GRA/GRTPE

LA EDUCACIÓN DE LA REGION AREQUIPA – SUTE REGIONAL AREQUIPA, representado por su Secretario General Adolfo Quispe Arias en contra de la GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, y como litisconsorte necesario pasivo al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DE LAS BASES REGIÓN AREQUIPA – SUTEBAREGION AREQUIPA; en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el Registro N° 007-2018-GRA-GRTPE-SDRG (...)

Que, del Expediente N° 007-2018-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, se advierte que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos emitió las Resoluciones Directorales N° 105-2019-GRA/GRTPE-DPSC y N° 106-2019-GRAGRTPE-DPSC, a través de los cuales resolvió declarar la existencia de un conflicto intersindical entre el Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa y el Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación de las Bases de la Región Arequipa – SUTEBAREGION Arequipa; por lo que se Inhibe para conocer y resolver el conflicto inter sindical suscitado entre ambos Sindicatos, teniendo como base normativa lo previsto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-92-TR: “En los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial”.

Que, en ese orden de ideas, el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”, en esa línea normativa el inciso 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente caso, prevé la figura de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo por sustracción de la materia.

Que, por su parte el numeral 197.02 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al fin de procedimiento, establece que: “197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Que, en ese contexto, se colige en el presente caso que al ventilarse el cuestionamiento de la Constancia de Inscripción Expediente N° 007-2018-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG del Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación de las Bases Región Arequipa - SUTEBAREGION AREQUIPA en Sede Judicial, no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de lo discutido debiendo declararse la sustracción de la materia por causa sobrevenida al recurso de apelación formulado por el “Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa” contra la Resolución Directoral N° 106-2019-GRA/GRTPE-DPSC y la Constancia de Inscripción de sindicato Expediente N° 007-2018-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR;



Resolución Gerencial Regional

N° 185-2021-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSTRACCION DE LA MATERIA por causa sobreviniente al recurso de apelación formulado por el “Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa” contra la Resolución Directoral N° 106-2019-GRA/GRTPE-DPSC y la Constancia de Inscripción de sindicato Expediente N° 007-2018-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, teniendo presente los argumentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER copia de la presente resolución sea puesta de conocimiento al Sindicato Único de Trabajadores Profesionales de la Educación de la Región Arequipa – SUTER Arequipa y al Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los tres días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo